



C & C INFORMA

VARIOS TEMAS A TENER EN CUENTA PARA EL AÑO 2017.

JFCA 136

1. Se introducen algunas modificaciones en materia tributaria en la Ciudad de Bogotá.

Por medio del Acuerdo 648 de fecha 16 de Septiembre de 2016 se hacen algunas modificaciones al estatuto distrital. Estos son algunos de los cambios a destacar:

- a) Simplificación de la declaración del impuesto de industria y comercio. El período de las declaraciones de industria y comercio, avisos y tableros a partir del 1ro., de Enero de 2017 será ANUAL, salvo para aquellos contribuyentes cuyo impuesto a cargo (FU) de la declaración de la vigencia fiscal del año inmediatamente anterior, exceda de 391 UVT (Año base 2016 \$11.633.000). Es decir, si su empresa excede de este monto la presentación de la declaración seguirá siendo bimestral.
- b) Sistema de pago alternativo por cuotas voluntarias para el pago del Impuesto Predial. Ya el Distrito expidió la reglamentación que da derecho para pagar por cuotas (SPAC). Esta es una novedosa forma de pago del impuesto predial en la Ciudad de Bogotá; sin embargo, tenga en cuenta que si desea pagar por cuotas, no podrá tener derecho al descuento del 10%, además no todos los contribuyentes podrán hacer uso del beneficio para pagar por cuotas. Lo que realmente intento el Gobierno Distrital es darle la oportunidad a muchas personas que no cuentan con dinero suficiente lo puedan hacer en cuotas y sin acudir a financiación. Nos queda un interrogante: Cada que se hacen balances económicos del recaudo de los impuestos, el Director de Impuestos Distritales, destaca que los Bogotanos son buenas pagas, si esto es así, en la realidad cual será el verdadero beneficio.
- c) Deber formal de declarar por contribuyentes exentos de impuestos. Quién tenga una exención equivalente al 100% de su impuesto, tendrán que presentar declaración anual a través de los formularios electrónicos contenidos en la página de la Secretaria de Hacienda Distrital. Pero..., ojo, esto solo entrara en vigor, sólo hasta cuando la administración distrital adopte las condiciones técnicas para su debida aplicación.

2. Se introducen varios cambios para el pago de los aportes en el sistema PILA.

Por medio del Decreto 1990 de fecha 6 de Diciembre de 2016 el Ministerio de Salud y Protección Social. Modifica, adiciona y sustituye reglas frente a la liquidación de los aportes y fija nuevas condiciones para el pago de los mismos. Éstos son algunos cambios:

- a) Se tendrá que aproximar los valores en las declaraciones de autoliquidaciones de aportes a la Seguridad Social y Aportes Parafiscales. 1. El monto de la base de cotización de cada cotizante deberá aproximarse al peso más cercano. 2. El valor de los aportes liquidados por cada cotizante, y el valor de los intereses deberá ser aproximado al múltiplo de 100 más cercano.
- b) Los plazos para el pago de los aportes a la Seguridad Social y Aportes Parafiscales (Cajas. I.C.B.F. y S.E.N.A), en adelante, deberán hacerse en una misma fecha, en otras palabras todos los aportantes independientemente del número de empleados pagarán el mismo día hábil los aportes. Vea aquí las nuevas fechas:

Día hábil	Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación
2°	00 al 07
3°	08 al 14
4°	15 al 21
5°	22 al 28
6°	29 al 35
7°	36 al 42
8°	43 al 49
9°	50 al 56
10°	57 al 63
11°	64 al 69
12°	70 al 75
13°	76 al 81
14°	82 al 87
15°	88 al 93
16°	94 al 99

- c) El pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales sólo será virtual. Según el número de cotizantes que tengan los aportantes y pagadores, el pago será virtual. Por tanto, se ha dado un plazo prudencial para que según el número de cotizantes el pago virtual sea obligatorio. Estas son las reglas:

Rango Número de cotizantes	Obligatoriedad uso planilla electrónica
20 o más cotizantes	3 meses después de la entrada en vigencia del presente decreto.
10 o más cotizantes	6 meses de la entrada en vigencia del presente decreto.
5 o más cotizantes	9 meses después de la entrada en vigencia del presente decreto.
3 o más cotizantes, para municipios con categorías diferentes a 5 y 6	15 meses después de la entrada en vigencia del presente decreto.

- d) Quienes cotizan de manera independiente también tendrán que empezar a hacer su pago de manera virtual. Sólo que quienes coticen con menos de dos salarios mínimos legales vigentes, podrán utilizar cualquier modalidad de pago, bien sea electrónica o asistida. Vea aquí los plazos para su implementación:



NIT. 900.265.317 – 1

Rango Ingreso Base de Cotización	Obligatoriedad uso planilla electrónica
Mayor o igual a 5 smlmv	3 meses después de la entrada en vigencia del presente decreto.
Mayor o igual a 4 smlmv	6 meses después de la entrada en vigencia del presente decreto.
Mayor o igual a 2 smlmv para residentes en municipios con categoría diferente a 5 y 6.	12 meses después de la entrada en vigencia del presente decreto.

3. Se amplía el plazo para la entrega de información de bases de datos ante el Registro Nacional de Bases de Datos.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por medio del Decreto 1759 de fecha 8 de Noviembre de 2016, amplió el plazo para la entrega de esta información. Todo a consecuencia de los reclamos de los sectores empresariales.

- a) Artículo 2.2.2.26.3.1. Plazo de inscripción. La inscripción de las bases de datos en el Registro Nacional de Bases de Datos se llevará a cabo en los siguientes plazos: a) Los Responsables del Tratamiento, personas jurídicas de naturaleza privada y sociedades de economía mixta inscritas en las cámaras de comercio del país, deberán realizar la referida inscripción a más tardar el treinta (30) de junio de 2017, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia de Industria y Comercio. b) Los Responsables del Tratamiento, personas naturales, entidades de naturaleza pública distintas de las sociedades de economía mixta y personas jurídicas de naturaleza privada que no están inscritas en las cámaras de comercio, deberán inscribir sus bases de datos en el Registro Nacional de Bases de Datos a más tardar el treinta (30) de junio de 2018, conforme con las instrucciones impartidas para tales efectos por la Superintendencia de Industria y Comercio. Las bases de datos que se creen con posterioridad al vencimiento de los plazos referidos en los literales a) y b) del presente artículo, deberán inscribirse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de su creación.
4. Congresistas en jornadas maratónicas, siguen apoyando y aprobando la nueva reforma tributaria.

Los Políticos son los primeros en criticar cuanto cosa propone el Gobierno Nacional, pero a la hora de la verdad son los primeros en aprobar cuanto proyecto de reforma tributaria se les propone. Pues esta será una forma o excusa para sacar provecho de una situación personal, o simplemente para el día de mañana salir ante las tarimas a desmentir lo que se aprobó y de esta manera querer seguir en el Congreso, bajo el argumento de hacerle ver al pueblo que era una necesidad, y así justificar la realidad de sus hechos.

Si miramos, con algunos pequeños ejemplos: 1. La reforma tributaria anterior creo el IMAN y el IMAS como una nueva forma de mejorar el recaudo de impuestos de las personas naturales, además que era una forma más sencilla y simplificada para que las personas naturales pagarán sus impuestos y tuviesen un alivio tributario. Hoy varios años después, la pregunta es ¿Por qué se tiene que recurrir a retirar tan novedosa alternativa si los expertos dijeron que era la mejor de todas; para tener que recurrir a una nueva forma de regular el



Corredor & Cárdenas
Contadores S.A.S.

NIT. 900.265.317 – 1

tributo de las personas naturales? 2. Porqué se da beneficio de exención del cobro de IVA para computadores con un costo que llegan casi a un salario mínimo. Las cifras, lo demuestran un computador regular en el mercado no vale menos de un millón quinientos mil pesos. ¿Porque no se da la exención sobre una cifra mayor? 3. Se habla de cárcel a los evasores que estén por encima de los cinco mil millones de pesos. ¿Acaso, todos los contribuyentes en Colombia evadimos semejante cifra? 4. Se crean nuevos impuestos a la gasolina y a las bebidas. ¿Será que aumentando tributos a los Colombianos de a pie, con esto garantizamos un desarrollo sostenible? 5. Para que crear grupos de expertos en temas tributarios, si al final del camino son otros los que imponen las reformas. ¿Será que se crean estos cuerpos colegiados como un sofisma de distracción y, no de solución?

Somos del pensar, que no porque se esté diciendo ante los medios de comunicación que esta es una novedosa e incluyente reforma, la misma debía ser aprobada antes de terminarse el año 2016; pues como novedad podemos decir que el día de los inocentes pasará a sanción presidencial y podremos decir "Pásela, por inocentes" pues los Congresistas se dieron a la tarea de hacerle la inocentada al todo el Pueblo Colombiano, ya que todos nosotros como inocentes tendremos que admitir la nueva carga tributaria desde el año 2017, lo que duele es escuchar a muy pocos Congresistas y altos Dignatarios estar en contra de tan mentirosa y novedosa reforma tributaria.

A NUESTROS LECTORES Y SEGUIDORES. C & C CONTADORES S.A.S., LES DESA UN FELIZ AÑO 2017; CARGADO DE BIENESTAR EN SUS FAMILIAS, LLENO DE PAZ, ARMONÍA Y ÉXITOS PERSONALES.

J. Fernando Corredor Alejo
C & C CONTADORES S.A.S.
Contador Público – Especialista en Gestión Tributaria
28 de diciembre de 2016

**** Este documento puede ser reproducido únicamente para fines académicos, pero el mismo, deberá indicar su fuente. Queda prohibida su reproducción parcial ó total con fines meramente económicos. A su vez, su contenido especialmente refleja un punto de vista personal y no admite asesoría"***